ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA Nº 1 DE LUGO

C/ ARMANDO DURAN S/N - LUGO
Teléfono: 982294723-2-4
Correo electrónico: instancia1.lugo@xustiza.gal
Equipo/usuario: SV

N.I.G.: 27028 42 1 2021 0001286

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000054 /2021

Procedimiento origen:
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
SOLICITANTE D/ña. CRESCENT LAKE,S.A.
Procurador/a Sr/a. FRANCISCO JAVIER TOUCEDO REY
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. JESUS ILLAN LOMBAO, MARIA PAZ FERREIRO ARIAS
Procurador/a Sr/a.RAFAEL RODRIGUEZ GUTIERREZ
Abogado/a Sr/a. MARLENY RENDON GIRALDO

E D I C T O

D. FERNANDO VÁZQUEZ ORGE, Letrado de la Administración de Justicia
HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 54/2021, seguido a instancia de CAIXABANK S.A., sucedida procesalmente por CRESCENT LAKE,S.A. en virtud de resolución de fecha 05/09/2022, contra D. JESÚS ILLÁN LOMBAO y Dª MARÍA PAZ FERREIRO ARIAS, en reclamación de 61.203,70 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 18.361 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca propiedad de la parte ejecutada:

FINCA Nº 7.501, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE LUGO, TOMO 1045, LIBRO 71, FOLIO 29.

Finca sita en: LG PENELAS – ROBRA 99 (D) POLIGONO 76 PARCELA 108 0010064 – 65 00PH17A. ROZA 27154 OUTEIRO DE REI (LUGO).

Dirección. Aldea Alameda Penelas, 99, Roza, 27154, Outeiro de Rei (Lugo)

DESCRIPCIÓN: ROZA DE XUNTO A CASA DE ELIAS, sita en la parroquia de Robra, municipio de Outeiro de Rei, a matorral, de la superficie de unas treinta y cinco áreas, aproximadamente, que linda: Norte, con la de Manuel Hortas; Sur, de Elias Pérez y José Hortas; Este, camino a Bonxe, y Oeste, de José Lombao. Sobre esta finca se construyó la siguiente edificación: Vivienda unifamiliar, compuesta de planta baja, alta y planta bajo cubierta; en planta baja de superficie aproximada de cien metros cuadrados, está destinada a vivienda y

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

distribuida en diversas dependencias y servicios, y en planta alta, de superficie aproximada de cien metros cuadrados, está también destinada a vivienda y distribuida en diversas dependencias y servicios, la cual tiene a su trasera una terraza de superficie aproximada de tres metros cuadrados. La planta bajo cubierta está destinada a desván y tiene una superficie útil aproximada de sesenta metros cuadrados. Se accede a la misma a través de una puerta de acceso en planta baja por su fachada principal desde la finca en donde está ubicada, estando comunicadas interiormente las plantas de que consta la edificación por unas escaleras. También tiene acceso a través de una escalera exterior que lleva a la planta alta. Año construcción 1999.

REFERENCIA CATASTRAL: 27039A076001080001HT

CRU: 27013000441527

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 66.231,53 euros

VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: SI

SITUACIÓN POSESORIA: NO CONSTA

Según se desprende de la certificación de cargas aportada, la hipoteca que se ejecuta se halla subsistente y sin cancelar.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario. El procedimiento es el previsto por el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

3. Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Este organismo tiene habilitado el teléfono 911114000 para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluible en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que figura en los datos

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

de cuarenta días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Lugo, a once de septiembre de dos mil veintiséis.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Asinado por: VAZQUEZ ORGE, FERNANDO
Data e hora: 11/09/2026 14:11:42

CVE-: i9D6ESIc99
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

MARÍA NÚÑEZ NÚÑEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LUGO N° 2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **7501**
Municipio/Sección: OTERO DE REY
CRU: **27013000441527**

Tipo: RUSTICA
Estado constructivo: No es obra nueva
VPO: No
Finca vigente: Sí

Superficies
Superficie terreno total: 3500 metros cuadrados
Superficie construida: 260 metros cuadrados

Linderos
Lindero Norte: MANUEL HORTAS, CAMINO EN MEDIO
Lindero Sur: ELIAS PEREZ Y JOSE HORTAS
Lindero Este: CAMINO A BONXE
Lindero Oeste: JOSE LOMBAO

Descripción literal de la finca
Sobre esta finca se construyó la siguiente edificación: VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta baja, alta y planta bajo cubierta; en planta baja, de la superficie aproximada de cien metros cuadrados, está destinada a vivienda y distribuida en diversas dependencias y servicios, y en planta alta, de la superficie aproximada de cien metros cuadrados, está también destinada a vivienda y dividida en diversas dependencias y servicios, la cual tiene a su trasera una terraza de la superficie aproximada de tres metros cuadrados. La planta bajo cubierta está destinada a desván y tiene un superficie útil aproximada de sesenta metros cuadrados. Se accede a la misma a través de una puerta de acceso en planta baja por su fachada principal desde la finca en donde está ubicada, estando comunicadas interiormente las plantas de que consta la edificación por unas escaleras. También tiene acceso a través de una escalera exterior que lleva a la planta alta. Linda con la finca en donde está ubicada por todos sus vientos.

Localización
PARROQUIA ROBRA - Municipio: OUTEIRO DE REI
Nombre finca: ROZA DE XUNTO A CASA DO ELIAS

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	MARIA PAZ FERREIRO ARIAS, N.I.F. 20185845X
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio

C.S.V. : 22701312F281BC8B

Título: DONACION
Carácter adquisición: Con carácter privativo
Asiento: Inscripción 1 de fecha 08/06/1999

CARGAS PROCEDENCIA
No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA
A favor de: CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, C.I.F. G58899998
Principal: 8.800.000 pesetas
Fecha de inicio: 30/09/1999
Fecha de vencimiento: 31/08/2029
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 3 de fecha 08/10/1999
Fecha documento: 08/09/1999
Notario: MARIO ALFONSO CALVO ALONSO
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 09/07/2025
Título: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 54/2021
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMEROA INSTANCIA N° 1
CEDIDA por la inscripción 7

HIPOTECA
A favor de: CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, C.I.F. G58899998
Principal: 79.000,00 euros
Fecha de inicio: 01/05/2004
Fecha de vencimiento: 01/04/2029
Duración: 300 meses
Asiento: Inscripción 6 de fecha 28/05/2004
Fecha documento: 30/03/2004
Notario: GERMÁN AGUILERA CRISTOBAL
CEDIDA por la inscripción 7

AFECCION
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 18/04/2022

CESION HIPOTECA
A favor de: CRESCENT LAKE, SA, C.I.F. N0059944I
Capital principal: 8.800.000 pesetas
Fecha de inicio: 30/09/1999
Fecha de vencimiento: 31/08/2029
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 7 de fecha 18/04/2022
Fecha documento: 27/01/2022
Notario: ANTONIO MORENÉS GILES

C.S.V. : 22701312F281BC8B

Certificaciones de carga
Fecha certificación: 21/04/2022
CEDIDA la inscripción 3

CESION HIPOTECA

A favor de:	CRESCENT LAKE, SA, C.I.F. N0059944I
Capital principal:	79.000,00 euros
Fecha de inicio:	01/05/2004
Fecha de vencimiento:	01/04/2029
Duración:	300 meses
Asiento:	Inscripción 7 de fecha 18/04/2022
Fecha documento:	27/01/2022
Notario:	ANTONIO MORENÉS GILES

CEDIDA la inscripción 6

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
No hay documentos pendientes de despacho

LUGO a 09/07/2025 12:43:59.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo

C.S.V. : 22701312F281BC8B

caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA NÚÑEZ NÚÑEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LUGO N° 2 a día nueve de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 22701312F281BC8B

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado

C.S.V. : 22701312F281BC8B

electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22701312F281BC8B

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LUGO

Plaza de Santo Domingo nº 24, 3º C.
LUGO. C.P. 27001. Tlf. y Fax 982.22.87.54
lugo2@registrodelapropiedad.org

DOÑA MARIA NUÑEZ NUÑEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LUGO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LUGO Nº 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por IGLESIAS PENELAS, MARIA EUGENIA, en mandamiento presentado en este Registro, el día 27/06/2025, según asiento 807, del tomo 2025 del Diario, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE OTERO DE REY Nº: 7501, CRU 27013000441527, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca objeto de certificación es como sigue:

ROZA DE XUNTO A CASA DO ELIAS, sita en la parroquia de Robra, municipio de Outeiro de Rei, a matorral, de la superficie de unas treinta y cinco áreas, aproximadamente, que linda: Norte, con la de Manuel Hortas; Sur, de Elías Pérez y José Hortas; Este, camino a Bonxe, y Oeste, de José Lombao. Sobre esta finca se construyó la siguiente edificación: VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta baja, alta y planta bajo cubierta; en planta baja, de la superficie aproximada de cien metros cuadrados, está destinada a vivienda y distribuida en diversas dependencias y servicios, y en planta alta, de la superficie aproximada de cien metros cuadrados, está también destinada a vivienda y dividida en diversas dependencias y servicios, la cual tiene a su trasera una terraza de la superficie aproximada de cien metros cuadrados. La planta bajo cubierta está destinada a desván y tiene un superficie útil aproximada de sesenta metros cuadrados. Se accede a la misma a través de una puerta de acceso en planta baja por su fachada principal desde la finca en donde está ubicada, estando comunicadas interiormente las plantas de que consta la edificación por unas escaleras. También tiene acceso a través de una escalera exterior que lleva a la planta alta. Linda con la finca en donde está ubicada Referencia catastral: NO CONSTA

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **MARIA PAZ FERREIRO ARIAS**, con D.N.I. 20185845X, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Donacion, en virtud de escritura autorizada en Rábade el 27 de noviembre de 1998, ante la Notario de Guitiriz, Natalia Nieto Alba, nº de protocolo 1049, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.045, libro 71, folio 29 con fecha 08/06/1999 Declarada la obra en virtud de escritura otorgada el 3 de mayo de 1999, ante el Notario de Lugo, Alfredo Arturo Lorenzo Otero, 882 de protocolo, según la inscripción 2ª del tomo 1.945, Libro 71, folio 29.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS BARCELONA, para responder de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS de principal; OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL PESETAS de intereses ordinarios; UN MILLON OCHOCIENTAS Y CUATRO MIL PESETAS de intereses de demora y UN MILLON TRESCIENTAS VEINTE MIL PESETAS para costas y gastos.

Plazo del préstamo:Hasta el 31 de agosto del año 2029.

Tasación para la subasta: ONCE MILLOES VEINTE MIL PESETAS

Domicilio para Notificaciones: La Finca Hipotecada

Formalizada en escritura con fecha 08/09/99, autorizada en LUGO, MARIO ALFONSO CALVO ALONSO, nº de protocolo 3.690/1999.Inscripción 3ª, del tomo 1.045, libro 71, folio 29 con fecha 08/10/1999 .

Al margen de dicha inscripción tercera, traslada a la Séptima, consta la expedición de la presente certificación.

Una **HIPOTECA** a favor de CAIXA ESTALVIS I PENSIONS BARCELONA, para responder de SETENTA Y NUEVE MIL euros de principal; intereses ordinarios de 1 anualidad al 8,76 % anual; intereses de demora de 1 años al 20,50 % anual y de QUINCE MIL OCHOCIENTAS euros para costas y gastos.

Plazo del préstamo: 25 años.

Formalizada en escritura con fecha 30/03/04, autorizada en LUGO, por DON GERMÁN AGUILERA CRISTOBAL, nº de protocolo 733/2004.Inscripción 6ª, del tomo 1.045, libro 71, folio 34 con fecha 28/05/2004 .

CESIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 3ª, Una HIPOTECA a favor de CRESCENT LAKE, S.A., para responder de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS de principal; OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL PESETAS de intereres ordinarios; UN MILLON OCHOCIENTAS Y CUATRO MIL PESETAS de intereses de demora y UN MILLON TRESCIENTAS VEINTE MIL PESETAS para costas y gastos.

Plazo del préstamo:Hasta el 31 de agosto del año 2029.

Formalizada en escritura con fecha 27/01/22, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 58/2022. Inscripción 7ª, del tomo 1.079, libro 79, folio 149 con fecha 18/04/2022 .

CESIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 6ª,Una HIPOTECA a favor de CRESCENT LAKE, S.A., para responder de SETENTA Y NUEVE MIL euros de principal; intereses ordinarios de 1 anualidad al 8,76 % anual; intereses de demora de 1 años al 20,50 % anual y de QUINCE MIL OCHOCIENTAS euros para costas y gastos.

Plazo del préstamo: 25 años.

Formalizada en escritura con fecha 27/01/22, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 58/2022.Inscripción 7ª, del tomo 1.079, libro 79, folio 149 con fecha 18/04/2022 .

C.S.V. : 227013122B6372D8

Esta finca queda afecta en el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que en su caso se puedan girar por el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones. Lugo a 18 de Abril de 2022. Fecha: 18/04/2022

CUARTO.- SE ADVIERTE EXPRESAMENTE QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN TERCERA a cuya ejecucion se refiere la presente certificación ha sido cedida por la inscripción séptima a CRESCENT LAKE, S.A., y ya NO ESTÁ INSCRITA A FAVOR DE LA DEMANDANTE CAIXABANK SA y por tanto no se inscribirá el remate o adjudicación derivado de la ejecución si no se ha producido la subrogación activa en el procedimiento a favor de la titular registral.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

LA REGISTRADORA

HONORARIOS: Según minuta
Nº 1 y 4.1B Arancel.-
MINUTA NUMERO:

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de

protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA NÚÑEZ NÚÑEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LUGO Nº 2 a día nueve de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 227013122B6372D8

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 227013122B6372D8

Consulta Domicilios Catastrales

Datos Peticion
Nº Procedimiento: 54/2021
Referencia Catastral: 27039A076001080001HT
Fecha: 11 sep 2026 10:20

Respuesta	
INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA (1/1)	
Referencia catastral:	27039A076001080001HT
Provincia:	27 LUGO
Municipio:	39 OUTEIRO DE REI
Domicilio Tributario:	LG PENELAS - ROBRA 99(D) Polígono 76 Parcela 108 0010064 - 65 00PH17A ROZA. 27154 OUTEIRO DE REI (LUGO)
Uso local principal:	Residencial
Superficie construida:	490 m2
Valor Catastral:	147792,61 €
Valor Suelo:	13522,28
Valor Construcción:	134270,33 €
Año valor:	2026
Titular:	20185845X FERREIROS ARIAS MARIA PAZ 100,00% de Propiedad
Localización:	LG PENELAS - ROBRA 99(D) Polígono 76 Parcela 108 0010064 - 65 00PH17A ROZA. OUTEIRO DE REI (LUGO)
Tipo inmueble:	Parcela construida sin división horizontal
Superficie suelo:	4914 m2
Superficie construida:	490 m2

La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial únicamente puede utilizarse en el marco del procedimiento judicial correspondiente, sin que pueda comunicarse a terceros fuera de los casos permitidos por el ordenamiento jurídico. Dicha información, cuando se refiera a datos personales, está sometida al Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. El personal que acceda a esta información está sometido al cumplimiento del deber de secreto. El tratamiento de esta información deberá realizarse respetando las correspondientes medidas de seguridad que garanticen su integridad, disponibilidad y confidencialidad.